REFERENCIA: 25817-2-25-0008.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0036 **DE** 02 SEP 2025

"Por el cual se acepta el Desistimiento del trámite con radicación No. 25817-2-25-0008 del 14 de marzo de 2025"

EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA.
ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS

En aplicación a los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones, el Decreto Municipal 048 de 2022, el Acuerdo Municipal 011 de 2005, revisado y ajustado mediante el Acuerdo Municipal 09 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No. 25817-2-25-0008 del 14 de enero de 2025, se radicó ante este Despacho, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-138484 y cedula catastral No. 2581700000000-00050802800000683, ubicado en la Unidad PRIVADA M13 PARQUE INDUSTRIAL GRANSABANA PH, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por el señor CARLOS JULIO GARZÓN GUZMÁN, identificado con C.C. No. 19.174.372, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S., en calidad de fideicomitente del Fideicomiso Desarrollo Industrial Muisca.

2. Que, por medio de oficio radicado ante este despacho, mediante el No. 000216 del 01 de septiembre de 2025, YESID CAMILO CONTRERAS GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.019.058.459, quien actúa en calidad de apoderado dentro del trámite, manifestó la decisión de desistir voluntariamente de la solicitud, que consta dentro del expediente con No. 25817-2-25-0008 del 14 de marzo de 2025.

3. Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

   "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

4. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

Carrera 6 No. 9-33, Piso 2 - Oficina 204. Tocancipá, Cundinamarca. / Tel. (601) 880 6314 - (57) 321 349 8016
E-mail: servicioalcliente@curaduria2tocancipa.com.co / www.curaduria2tocancipa.com.co

REFERENCIA: 25817-2-25-0008.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0036 **DE** 02 SEP 2025

"Por el cual se acepta el Desistimiento del trámite con radicación No. 25817-2-25-0008 del 14 de marzo de 2025"

"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". (Subrayado y cursiva fuera de texto)

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el desistimiento voluntario de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-138484 y cedula catastral No. 25817000000000050802800000683, ubicado en la Unidad PRIVADA M13 PARQUE INDUSTRIAL GRANSABANA PH, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°: Ordenar el archivo del expediente y la devolución de los documentos correspondientes. Al respecto se advierte que los interesados cuentan con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a una nueva radicación.

ARTICULO 3°: Notificar esta decisión a los titulares de la solicitud o su autorizado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,
Curador Urbano No. 2 de Tocancipá, Cundinamarca.

Ejecutoriado en Tocancipá, Cundinamarca., a los 10 SEP 2025

Carrera 6 No. 9-33, Piso 2 - Oficina 204. Tocancipá, Cundinamarca. / Tel. (601) 880 6314 - (57) 321 349 8016
E-mail: servicioalcliente@curaduria2tocancipa.com.co / www.curaduria2tocancipa.com.co